

Recomendación Ambiental

Construcción Estación de Bombas y Sistema Sanitario-Palmas del Turabo

Datos de localización

De acuerdo a la información suministrada se propone una actividad Infraestructura, Público en el(los) Distrito(s) de Clasificación identificado(s) a continuación.

Dirección Física

Ave. Turabo Final, Barrio Cañaboncito,
Caguas, PR

Número(s) de Catastro

224-100-003-01

Calificación

Distrito(s) de Calificación: UP, UR-1

Accesos: Público

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: Zona X

Tipo de Suelo :Es

Casos de Referencia

N/A

Dueño(s)

Municipio Autónomo de Caguas

Certificado por

Ada Belén Caballero Miranda

Datos de permiso

Cabida

Cabida según escritura: 225 metros cuadrados

Servidumbres existentes

- ☒ Acueductos (AAA)
- ☐ Alcantarillado (AAA)
- ☒ Electricidad (AEE)
- ☐ Vía de acceso municipal
- ☒ Vía de acceso estatal
- ☐ Cable TV
- ☐ Telecomunicaciones
- ☐ Otras, según especifique

INFRAESTRUCTURA

Los siguientes requerimientos y recomendaciones corresponden a la **División de Infraestructura**:

Las siguientes agencias no emitieron comentarios: la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y la Comisión de Servicio Público. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental Capítulo VI Regla 115 C (3) la cual establece que transcurrido el término de treinta (30) días sin que se hayan recibido tales recomendaciones, se entenderá que la entidad gubernamental no tiene recomendaciones con respecto al documento presentado. Las recomendaciones de las entidades gubernamentales serán vinculantes dentro de sus áreas particulares de peritaje, pero no obligatorias para efectos de la evaluación y determinación de la OGPE. Solo se considerarán como recomendaciones oficiales de una agencia las que vengan presentadas con el membrete oficial de la agencia, firmada por el funcionario responsable u otro personal autorizado, según sea el caso.

USO

Los siguientes requerimientos y recomendaciones corresponden a la División de Recomendaciones de Uso:

Las siguientes agencias no emitieron comentarios: Departamento de Agricultura, Departamento de la Vivienda, la Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de Turismo, la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Recreación y Deportes; la Administración del Deporte de la Industria Hípica; Autoridad de los Puertos y el Departamento de Educación. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Evaluación y Trámite de documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental Capítulo VI Regla 115 C (3) la cual establece que Transcurrido el término de treinta (30) días sin que se hayan recibido tales recomendaciones, se entenderá que la entidad gubernamental no tiene recomendaciones con respecto al

Recomendación Ambiental

documento presentado. Las recomendaciones de las entidades gubernamentales serán vinculantes dentro de sus áreas particulares de peritaje, pero no obligatorias para efectos de la evaluación y determinación de la OGPE. Solo se considerarán como recomendaciones oficiales de una agencia las que vengan presentadas con el membrete oficial de la agencia, firmada por el funcionario responsable u otro personal autorizado, según sea el caso.

MEDIOAMBIENTE

Los siguientes requerimientos y recomendaciones corresponden a la **División de Medioambiente**:

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

1. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Capítulo 47 Corte, Poda y Forestación. Se le apercibe que la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada prohíbe el corte y poda de árboles sin el permiso correspondiente de la OGPe.
2. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Núm. 6916 (Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre). Se le apercibe que la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento, prohíben la extracción, excavación, remoción y dragado de material de la corteza terrestre sin el permiso correspondiente del DRNA.
3. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Capítulo 46 Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre.
4. Deberá establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión benefician la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: "En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta".
5. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Sección 17.9.3 (Manejo de Aguas Pluviales).
6. De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, cueva o sumidero, deberá informarlo inmediatamente a la OGPe y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte de la OGPe en los foros disponibles.
7. Esta recomendación, no vinculante, es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Director Ejecutivo se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando la recomendación original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

SALUD Y SEGURIDAD

Los siguientes requerimientos y recomendaciones corresponden a la **División de Salud y Seguridad**:

El Departamento de Salud en esta etapa no tiene comentarios sin embargo previo al Permiso de Construcción deberá radicar una solicitud de Recomendación al Departamento de Salud a través de la OGPE en cumplimiento del Capítulo 50 y 51 del Reglamento Conjunto.

El Cuerpo de Bomberos no tiene Objeción en que se realice el proyecto.

ARQUEOLOGÍA Y CONSERVACIÓN HISTÓRICA

Los siguientes requerimientos y recomendaciones corresponden a la **División de Arqueología y Conservación Histórica**:

I. BASE LEGAL

Se emite el siguiente comentario en base a la Ley 374 del 14 de marzo de 1949, según enmendada, Ley de Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico, Ley 3 del 2 de marzo de 1951, Ley de Edificios y otras Estructuras Históricas y la Ley 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.

Recomendación Ambiental

Estas leyes le confieren jurisdicción sobre los siguientes asuntos:

1. Edificios, lugares y zonas incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación (REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y USOS DE TERRENOS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010);
2. Edificios, lugares y zonas declaradas históricas a través de legislación (o de resolución de la JUNTA DE DIRECTORES DEL ICP;
3. Plazas de recreo y edificios circundantes (REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y USOS DE TERRENOS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010);
4. Propiedades zonificadas "P" construidas previo a 1960 (RESOLUCIÓN JPE-25 Y RESOLUCIÓN JPE-047);
5. Propiedades zonificadas "CRH", "SH" o "R-ZH"- Según REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y USOS DE TERRENOS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010;
6. Propiedades elegibles a sitios históricos; propiedades de valor histórico que satisfacen los criterios de elegibilidad como sitios históricos para ser designada como tal individualmente (LEY NÚM. 89 DE 1955; REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y USOS DE TERRENOS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010);

Además, también se revisan y evalúan, los documentos relacionados con el proyecto de referencia, conforme a las disposiciones de la Sección 10 de la Ley 112 del 20 de julio de 1988, conocida como la Ley de Arqueología Terrestre de Puerto Rico. Esta ley establece injerencia sobre todos los terrenos localizados en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. EVALUACIÓN

El Instituto de Cultura Puertorriqueña ha evaluado los documentos relacionados al proyecto de referencia, llegando a la conclusión en carta de 27 de marzo de 2013 de que en lo concerniente a recursos de naturaleza arqueológica o histórico-arquitectónica no tienen objeción a este proyecto.

III. RECOMENDACIÓN

La División de Arqueología y Conservación Histórica de la OGPe no tiene objeción a este proyecto basado en la información sometida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Aun así, si como resultado del proceso de construcción se detecta algún vestigio de naturaleza histórica, arquitectónica y/o arqueológica en el predio se deberá notificar al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Carta anejada al expediente digital.

EDIFICABILIDAD

Los siguientes requerimientos y recomendaciones corresponden a la **División de Edificabilidad**:

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Evaluación y Trámite de documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental Capítulo VI Regla 115 C (3) la cual establece que Transcurrido el término de treinta (30) días sin que se hayan recibido tales recomendaciones, se entenderá que la entidad gubernamental no tiene recomendaciones con respecto al documento presentado. Las recomendaciones de las entidades gubernamentales serán vinculantes dentro de sus áreas particulares de peritaje, pero no obligatorias para efectos de la evaluación y determinación de la OGPE. Solo se considerarán como recomendaciones oficiales de una agencia las que vengan presentadas con el membrete oficial de la agencia, firmada por el funcionario responsable u otro personal autorizado, según sea el caso.

DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Los siguientes requerimientos y recomendaciones corresponden a la **División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental**:

Previo a la radicación del documento ambiental deberán contemplar en el documento la remoción de asfalto de las calles y el volumen aproximado de dichos desperdicios. Le recordamos que previo a la radicación del documento, deberán atender en el mismo los correspondientes requerimientos de las Divisiones y Agencias. Además, deberán tramitar y radicar el documento ambiental a través del Municipio Autónomo de Caguas que es la Agencia Proponente para el proyecto.

Condiciones Generales

Esta recomendación es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso. La OGPe se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o requerir la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando la

Recomendación Ambiental

recomendación original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Habido recibido los comentarios de las agencias gubernamentales concernidas. **Esta información será utilizada para la presentación del Documento Ambiental correspondiente a ser evaluado por la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental.**

Vigencia

Las vigencias de las diferentes agencias del proceso de recomendación serán los establecidos en las comunicaciones que en estas emitan conforme a sus reglamentos. Esta recomendación ambiental tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de su expedición.

Condiciones especiales

Este documento no constituye una Determinación de Cumplimiento Ambiental.

Firmas

Fecha de expedición

1 de abril de 2013



Arq. Alberto Lastra Power
Director Ejecutivo